

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DE INGENIERÍA QUÍMICA Y QUÍMICA INORGÁNICA**

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1**

El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones atribuidas al Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica.

#### **Artículo 2**

El Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica, (en adelante “el Departamento”), se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, (en adelante “los Estatutos”) por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

#### **Artículo 3**

La política del Departamento se centra en las siguientes líneas de actuación:

- a) Desarrollar en el campo de su competencia un servicio público de educación universitaria bajo las directrices de los órganos de gobierno de la UC con el fin de satisfacer de forma óptima las demandas de la sociedad.
- b) Contribuir a la creación, desarrollo y aplicación del conocimiento a través de la realización de actividades de investigación, desarrollo, innovación y servicios en los campos de su competencia y en función de sus capacidades y de la demanda social.
- c) Para la realización de las actividades docentes e investigadoras se desarrollarán y aplicarán procedimientos públicos de gestión comprometidos con el desarrollo sostenible y con la prevención de accidentes y salud laboral con el fin de satisfacer de forma óptima las necesidades de los demandantes de educación superior y conocimiento en la Comunidad Autónoma Cántabra en un marco globalizado, generando así mismo satisfacción en los recursos humanos del departamento, centro y Universidad.

#### **Artículo 4**

La sede oficial del Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica está en el centro donde se ubica la Dirección y la Secretaría administrativa.

### **TITULO I**

#### **NATURALEZA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5**

1. De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, el Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica es el órgano básico encargado de organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento de Ingeniería Química y Química Inorgánica, en todos los centros de la Universidad de Cantabria de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Cantabria. Por otra parte el Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica coordina y apoya la actividad investigadora del profesorado y ejerce las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos y sus Normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

2. El Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica integra a todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se corresponden al menos con las áreas de conocimiento que engloba el Departamento, así como alumnos de primer, segundo y tercer ciclo y personal de administración y servicios adscritos al mismo.

#### **Artículo 6**

Son funciones del Departamento las señaladas dentro del marco de atribuciones del Artículo 39 de los Estatutos:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y, en su caso, evaluar las actividades docentes adscritas a las áreas de conocimiento citadas en el punto 1 del artículo 5, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta de Centro que gestione dichos planes.
- b) Proponer a las Juntas de Centro el profesorado concreto que haya de impartir docencia en las disciplinas y áreas de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) Proponer a las Juntas de los Centros donde tenga responsabilidades docentes y, en su caso, al Consejo de Gobierno, los planes de estudios que considere oportunos.
- d) Organizar, desarrollar, evaluar y coordinar sus programas de doctorado, cursos de postgrado y especialización en los ámbitos de sus especialidades.
- e) Organizar y desarrollar planes de investigación en los campos de su competencia.
- f) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- g) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- h) Impulsar la formación permanente de profesionales graduados.
- i) Cooperar con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de programas interdisciplinarios de carácter docente o de investigación.
- j) Conocer, organizar, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- k) Proponer las plantillas de los profesores adscritos a cada una de las áreas que constituyen el Departamento, así como las necesidades justificadas de personal de administración y servicios.
- l) Participar en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- m) Participar como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- n) Contratar como Departamento, grupo, o de forma individual, la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.
- ñ) Administrar sus recursos.

#### **Artículo 7**

El Gobierno y la administración del Departamento se articula a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados:
  - El Consejo del Departamento
  - Comisiones que podrán constituirse por mandato del Consejo de Departamento.
- b) Órganos Unipersonales:
  - El Director del Departamento
  - El Subdirector del Departamento
  - Secretario del Consejo de Departamento
  - Administrador del Departamento

## **TITULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 8**

1. El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de administración, representación y gobierno del Departamento.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las competencias que se describen en el Artículo 47 de los Estatutos y que se detallan a continuación:
  - a) Elaborar y proponer su Reglamento Interno.
  - b) Elegir y sustituir al Director del Departamento.

- c) Aprobar y proponer cada curso académico la parte del Plan Docente que le corresponda en las titulaciones que tenga asignadas responsabilidades. En dicho Plan se incluirá las asignaturas a impartir, sus programas y los profesores responsables de ellas.
- d) Organizar y distribuir las tareas docentes vinculadas al departamento, incluidas las de postgrado, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquélla se imparta.
- f) Proponer las necesidades de plantilla y solicitar la convocatoria de las plazas existentes.
- g) Proponer los miembros de la Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor, y de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de tercer ciclo.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a las áreas de conocimiento indicadas en el Artículo 5.
- j) Elegir y sustituir, en su caso, a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- l) Aprobar la memoria de actividades.
- m) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interno, le estén expresamente atribuidas.

#### **Artículo 9**

El Consejo del Departamento estará constituido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de los Estatutos, por:

- a) Todos los Profesores e Investigadores que posean el grado de doctor.
- b) Todos los profesores a tiempo completo con responsabilidad docente.
- c) Una representación del resto del profesorado equivalente, al menos al 15% del total de miembros del Consejo. Se incluirá en este sector el personal investigador adscrito a programas oficiales de Planes Europeos, Nacionales o Equivalentes.
- d) Una representación de alumnos de tercer ciclo equivalente al 5% del total de los miembros del Consejo.
- e) Una representación de alumnos de primer y segundo ciclo matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10% del Consejo.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento equivalente al 5% del total.

#### **Artículo 10**

La renovación de los sectores a los que se refieren los apartados c) y d) del artículo 9 se efectuarán mediante elecciones convocadas cada dos años, la representación del sector e) será elegida anualmente y las restantes representaciones en el Consejo de Departamento se renovarían cada 4 años. Si antes del periodo correspondiente alguno de los elegidos perdiera su condición de representante, será sustituido por el candidato de su grupo con mayor número de votos de entre los que se hubieran presentado a elección y no hubieran obtenido votos suficientes para adquirir la representación.

#### **Artículo 11**

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Mesa Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y una Comisión Electoral con composición diferente de la anterior.
- b) La Mesa Electoral estará constituida por el Director del Departamento o miembro del Consejo en quien delegue, que la presidirá, un Profesor que actuará como Secretario, y un miembro representante de cada uno de los grupos a que se refieren los apartados c), d), e) y f) del Artículo 9. Todos los miembros de la Mesa Electoral, salvo el Presidente, habrán sido elegidos por el Consejo cesante.
- c) La Mesa Electoral publicará la lista de todos los profesores e investigadores que posean el grado de doctor que, automáticamente serán miembros del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones que serán resueltas por la Mesa Electoral.
- d) La Mesa Electoral publicará la lista de todos los profesores a tiempo completo con responsabilidad docente que, automáticamente serán miembros del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones

que serán resueltas por la Mesa Electoral. La relación de estos profesores se ajustará a los incluidos en la organización docente anual.

- e) La Mesa Electoral se encargará de la publicación de la lista del resto de personal docente e investigador previsto en la letra c) del artículo 9.
- f) La Mesa Electoral prevista en la letra b) abrirá un plazo de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas.
- g) La Mesa Electoral hará pública las candidaturas presentadas según lo indicado en la letra e) de este artículo y dará un plazo de dos días lectivos para presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá sobre las reclamaciones presentadas y hará pública las candidaturas definitivas en un plazo de dos días lectivos.
- h) En un plazo no superior a cinco días lectivos, después de hacer públicas las candidaturas de la letra anterior, se procederá a la elección .
- i) En la correspondiente votación, cada sector representativo votará sólo a los candidatos a representantes de su propio sector.
- j) Los votantes depositarán una única papeleta con tantos nombres de candidatos como representantes correspondan a su sector dentro del Consejo del Departamento.
- k) Resultarán elegidos representantes las personas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la persona de mayor antigüedad en el Departamento, o, en su caso, la de mayor edad.
- l) La Mesa Electoral supervisará las elecciones y dará cuenta del resultado publicándolo en el Tablón de Anuncios del Departamento e informando al Director o Director en funciones enviándole la correspondiente Acta a la que se dará número de entrada en el Registro correspondiente del Departamento.
- m) Los recursos e impugnaciones que puedan presentarse contra la votación o recuento de los votos, deberán interponerse ante la Mesa Electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación de los resultados. Los recursos serán decididos por la Mesa en primera instancia, en el plazo de tres días a partir de la finalización de su plazo de presentación. Las resoluciones de la Mesa Electoral podrán ser apeladas ante la Comisión Electoral en el plazo de tres días a partir de su emisión.
- n) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

## **Artículo 12**

1. Las sesiones del Consejo del Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Son sesiones ordinarias del Consejo la constituyente, que habrá de celebrarse al comienzo de cada curso académico, y las que con este carácter convoque el Director del Departamento. Deberá celebrarse al menos una sesión ordinaria cada trimestre.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con un antelación mínima de cuatro días lectivos.

## **Artículo 13**

1. Serán sesiones extraordinarias las que, por razones de urgencia o necesidad, se convoquen con tal carácter por el Director del Departamento o persona que reglamentariamente le sustituya. En todo caso, procederá la convocatoria de sesión extraordinaria cuando así lo solicite al menos una quinta parte de los miembros del Consejo y la sesión se celebrará dentro de un plazo de 7 días lectivos contados a partir del momento en que se presenta la solicitud. La solicitud habrá de hacerse por escrito y deberá contener los temas que hayan de tratarse.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo del Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

## **Artículo 14**

1. La convocatoria de las reuniones del Consejo deberá incluir el orden del día de las mismas, el cual será establecido por el Director del Departamento.
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias figurarán los temas que el Director del Departamento estime pertinentes, así como aquellos que hayan sido solicitados por algún miembro del Consejo, siempre que las solicitudes

hayan sido formuladas con una antelación mínima de dos días a la convocatoria y se refieran al ámbito competencial del Departamento.

3. No podrá adoptarse acuerdo válido alguno sobre puntos que no figuren en el orden del día, ni tampoco podrá debatirse asunto alguno que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y el asunto sea declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las AP y PAC, sin perjuicio de la posible deliberación sobre temas que puedan plantearse.

4. En el orden del día de las sesiones extraordinarias se incluirán sólo los temas que justifican su convocatoria, sin que quepa el acuerdo sobre otro tipo de cuestión.

5. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en las sesiones del Consejo, habrán de estar a disposición de sus miembros desde el momento de la fijación del orden del día.

6. El primer punto del orden del día de cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la sesión anterior. Las actas de las sesiones ordinarias se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, y las actas de las sesiones extraordinarias se aprobarán en la primera sesión ordinaria que se convoque con posterioridad a la extraordinaria.

#### **Artículo 15**

1. El quórum necesario en primera convocatoria para la válida constitución del Consejo de Departamento será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 16**

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo en los temas que determinen los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento, o aquellos que expresamente hayan sido así acordados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

4. El voto de los miembros es personal e indelegable.

5. Para tomar acuerdos es necesario la presencia al menos de un número de miembros igual al fijado en el Artículo 15 de este Reglamento para el quórum.

6. Preceptivamente las votaciones para la elección de personas, o que afecten directamente a las mismas, serán secretas. Asimismo, en cualquier caso, si lo solicita algún miembro del Consejo.

#### **Artículo 17**

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo. Las actas serán expuestas en el tablón de anuncios del Departamento y enviadas a los miembros del Consejo mediante correo electrónico antes de transcurridos cinco días lectivos desde la celebración del Consejo.
5. El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

### **Artículo 18**

1. La Presidencia de las sesiones del Consejo corresponde al Director del Departamento, o, en caso de ausencia o enfermedad de éste, al Subdirector del Departamento o persona en la que haya delegado el Director. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, el Secretario cuando el puesto esté desempeñado por personal docente o investigador, y si fuera necesario la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.
2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, asegurando el buen orden de las mismas y el respeto a la dignidad de todos sus miembros. A tal efecto, el Presidente concederá y retirará el uso de palabra, mantendrá los turnos de intervención, podrá llamar al orden o a la cuestión a los participantes en los debates, cerrará los debates cuando entienda que el tema está suficientemente debatido y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.
3. El Secretario del Consejo levantará acta de todo lo ocurrido en sus reuniones. Cuando el Secretario no pueda ejercer esta función, por no poder asistir a la reunión del Consejo, deberá ser sustituido en la misma por el profesor titular con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad de los presentes en la reunión.
4. En el caso de sesiones del Consejo convocadas para elegir Director del Departamento y si el Director saliente se presentase a la reelección, la sesión del Consejo será presidida por el Subdirector, y si éste también hubiese presentado su candidatura, por el profesor de mayor antigüedad del Departamento que no haya presentado candidatura, prefiriéndose entre los de mayor antigüedad al de mayor edad.

## **CAPITULO II. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.**

### **Artículo 19**

1. El Director del Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica es el órgano unipersonal de gobierno del mismo, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Son funciones del Director las establecidas en el Artículo 49 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
  - a) Representar al Departamento.
  - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
  - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
  - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
  - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
  - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
  - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador inferiores a un mes.
  - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
  - i) Resolver los conflictos de atribuciones que puedan generarse entre los miembros de las distintas áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
  - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

3. El Director del Departamento será elegido por el Consejo del Departamento y nombrado por el Rector.

4. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

#### **Artículo 20**

1. La elección del Director de Departamento corresponde al Consejo de Departamento de acuerdo con lo previsto en los Artículo 48.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Serán candidatos a Director los profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes con dedicación a tiempo completo que presenten su candidatura.

3. La elección del Director se realizará por el procedimiento indicado a continuación:

- a) Vacante la Dirección de Departamento por dimisión, o por haber transcurrido el plazo reglamentario, el propio Director o Director en funciones en su caso, propondrán al Consejo de Departamento la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 20 días lectivos.
- b) El Consejo de Departamento designará una Mesa Electoral y una Comisión Electoral con composición diferente de la anterior, y se abrirá un plazo de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas.
- c) Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, se harán públicas por la Mesa Electoral en un plazo máximo de dos días lectivos y, tras un plazo de dos días lectivos para la posible presentación de impugnaciones, las candidaturas serán anunciadas como definitivas por la Mesa Electoral. Las resoluciones de la Mesa Electoral podrán ser apeladas, en un plazo de dos días lectivos, ante la Comisión Electoral que resolverá en un plazo no superior a dos días lectivos.
- d) Simultáneamente a la publicidad de las candidaturas definitivas, el Director saliente, en caso de que no sea candidato, el Subdirector o bien el Director en funciones, convocará un Consejo Extraordinario en un plazo entre 10 y 15 días lectivos. En este Consejo los candidatos presentaran sus programas al Departamento y podrán discutir sus propuestas con los miembros del Consejo y a continuación se procederá a la votación. Se habilitará el voto por correo o en depósito en la secretaria del Departamento hasta el día lectivo anterior al de la votación, así como se podrá habilitar el voto por correo electrónico, con las debidas garantías de seguridad, y los acuses de recibo que correspondan.
- e) Para ser elegido en la primera vuelta será necesario la mitad más uno de los votos válidos emitidos, mientras que para la elección en segunda vuelta, que se llevará a cabo dentro del plazo de 2 días lectivos entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta, se requerirá que el candidato obtenga la mayoría simple. Igualmente, se habilitará el voto por correo o en depósito en la secretaria del Departamento hasta el día lectivo anterior al de la votación, así como se podrá habilitar el voto por correo electrónico, con las debidas garantías de seguridad, y los acuses de recibo que correspondan.
- f) En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

#### **Artículo 21**

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.

3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

#### **Artículo 22**

1. El Director del Departamento estará asistido en sus funciones por el Subdirector o Subdirectores del Departamento, como se regula en el Artículo 50 de los Estatutos.
2. El Subdirector del Departamento será designado y cesado por el Director de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al Departamento. Será nombrado por el Rector de la Universidad.
3. El Subdirector auxiliará al Director del Departamento en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.

#### **Artículo 23**

1. El Director podrá designar un Secretario del Consejo de Departamento entre cualquiera de los miembros del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.
3. Las funciones de Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector.

#### **Artículo 24**

1. El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director de Departamento.
2. El puesto de Administrador será cubierto por concurso, como se recoge en el Artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 25**

El Subdirector y el Secretario del Consejo del Departamento cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

### **TITULO III**

## **ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA Y DE LA INVESTIGACIÓN**

### **CAPITULO I. ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

#### **Artículo 26**

La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de postgrado.

El Consejo de Departamento en los plazos establecidos por la Universidad, deberá aprobar la organización docente correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se consideren necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento el plan docente de su asignatura, que incluirá, como mínimo, el programa, objetivos y sistema de evaluación.

#### **Artículo 27**

Corresponde al Departamento la oferta de los programas de doctorado y el apoyo para su correcta realización, el control y la responsabilidad de los que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno.

Cada programa de doctorado, tendrá un coordinador que será el responsable de su gestión.

### **CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 28**

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 101 de los Estatutos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 103 y siguientes de los Estatutos los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO III. DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO Y DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LA SOCIEDAD**

### **Artículo 29**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la LOU y en el Artículo 103 de los Estatutos, el Departamento, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad y los profesores a través del Departamento o de la Fundación Leonardo Torres Quevedo o de cualesquiera otras estructuras organizativas similares que pudieran crearse al efecto, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

### **Artículo 30**

1. La gestión de la contratación a la que se refiere el artículo anterior se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 104 de los Estatutos
2. El Consejo de Departamento deberá ser informado de todos los proyectos de investigación que se lleven a cabo por miembros del Departamento y se informará a los órganos competentes de la universidad cuando considere que se incurre en alguno de los supuestos señalados en el punto 3 del artículo 104 de los Estatutos.
3. El Departamento velará porque la investigación desarrollada satisfaga criterios de calidad equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma, siguiendo lo establecido en el punto 3 del artículo 100 de los Estatutos.

## **TÍTULO IV**

## **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I. DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 31**

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 42 de los Estatutos.
3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá los créditos asignados al Departamento, con sujeción a diversos criterios en cada caso fijados y atendiendo a los criterios de los organismos que los asignen, entre los que se incluirán que al menos un 35% del total se asignara a las asignaturas con créditos experimentales y al menos un 30% se asignara a gastos generales.
4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.

5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos. Igualmente, deberá aprobarse el cierre del presupuesto del año anterior

## **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 32**

Son patrimonio adscrito al Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos aquellos que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren, sin perjuicio de que se anoten en el Inventario general de la Universidad de Cantabria.

## **CAPITULO III. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Artículo 33**

Con dependencia funcional del Director del Departamento existirá una Unidad Administrativa, encargada de la tramitación, desarrollo y ejecución de todas las cuestiones de tipo administrativo y económico, cuya responsabilidad corresponde al Administrador.

## **CAPITULO IV. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 34**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 35**

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

## **TITULO V**

### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 36**

La propuesta de reforma del reglamento de Régimen Interno podrá ser promovida por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento quienes presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

### **Artículo 37**

1. La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un periodo mínimo de siete días lectivos.

2. Los miembros del Departamento dispondrán de un periodo adicional de quince días lectivos para presentar las enmiendas oportunas.

### **Artículo 38**

El escrito de reforma y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto. Para ser aprobada la reforma se deberá contar con, al menos, la mitad más uno de los votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento. Se habilitará voto por correo o depósito en secretaria, para la aprobación o reforma del reglamento de régimen interno. Igualmente se podrá habilitar voto por correo electrónico, con las debidas garantías de seguridad, y los acuses de recibo que correspondan.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez aprobado el Reglamento de Régimen interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Director del Departamento en el plazo máximo de 15 días lectivos deberá proceder a la formación y convocatoria del Consejo de Departamento, procediendo así mismo a la convocatoria de elecciones a Director

**DISPOSICIÓN FINAL**

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno